



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 16 de febrero de 2021

Número 38

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Modificación de estatutos de la «Unión de Pequeños Agricultores
y Ganaderos de Sevilla, UPA Sevilla» 3
Modificación de estatutos de la «Asociación de Empresarios de
Pilas» 3
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 335/19 y 553/20; número 4: autos
220/20; número 7: autos 54/19, 381/18 y 1136/20 4
Almería.—Número 3: autos 1512/18; número 4: autos 376.1/15,
166.1/16 y 8.1/16 7
Huelva.—Número 1: autos 193/20 9
Málaga.—Número 2: autos 1132/18; número 8: autos 1218/19 9
Badajoz.—Número 1: autos 132/20 10
Madrid.—Número 19: autos 491/20; número 27: autos 1126/18 10
- Juzgados de Primera Instancia:
Sanlúcar la Mayor.—Número 1: autos 1008/08 11

AYUNTAMIENTOS:

- Aguadulce: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Peón de Recogida de Residuos 12
- Almensilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-
administrativo y emplazamiento 18
- Camas: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización
de los espacios deportivos y prestación de servicios de programas
deportivos 18
- Los Corrales: Delegación de funciones 21
- La Luisiana: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y
recaudación 21
- Marchena: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la inmo-
vilización de vehículos en la vía pública 22

— Peñaflo: Creación de una bolsa de trabajo de Educador Social	23
— Salteras: Nombramiento de personal	28

SUPLEMENTO NÚM. 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Expte: 41/450. Modif: 267.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/15 de 20 de junio, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del Derecho de Asociación Empresarial, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que ha sido depositada en este centro el día 5 de agosto de 2020 la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Sevilla, UPA Sevilla», refiriéndose concretamente a su artículo 17.1, así como la conclusión del punto 11 en el Anexo de facultades del Secretario General.

En Sevilla a 30 de octubre de 2020.—La Jefa del Servicio de Administración Laboral, Pastora Fernández Arqueros.

36W-6947

Delegación Territorial en Sevilla

Expte.: 41/578. Modif.: 268.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/15 de 20 de junio, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del Derecho de Asociación Empresarial, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que ha sido depositada en este centro el día 24 de noviembre de 2020, la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación de Empresarios de Pilas», refiriéndose concretamente a sus artículos 2, 4, 6, 13, 14 y 28, así como la reenumeración de los artículos 10 al 26.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Jefa del Servicio de Administración Laboral, Pastora Fernández Arqueros.

36W-8772

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto nuevo tramo de línea subterránea de M.T. 15 kV entre S.E. «OROMANA» y Apoyo A347110 Y tendido de segundo circuito en línea aérea existente, sito en Carretera A-8033 y A-392 (Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas), en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Edistribucion Redes Digitales S.L.U.

Domicilio: Avenida de la Borbolla núm. 5

Emplazamiento: Carretera A-8033 Y A-392

Finalidad de la instalación: Nuevo tramo de LSMT y tendido de segundo circuito en línea aérea existente.

Línea eléctrica:

Origen: S.E. «Oromana»// Apoyo existente A347110 (núm. 29).

Final: Conversión A/S en apoyo existente A347110 // Apoyo existente núm. 1.

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Subterránea // Aérea.

Longitud en km.: 0,604 // 1,96.

Tensión en servicio: 15(20) kV

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 Al / LA-110 (94-AL1/22-ST1A).

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 25675,67 euros.

Referencia: R.A.T: 111271.

Exp.: 286573.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todosdocumentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-8688-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 335/2019 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144420190003549
De: D/Dª. MATILDE PINO URBANO
Abogado: JESUS MARIA BLANCO CHARLO
Contra: D/Dª. GRUPO LUQUE SALUD, HOGAR Y DESCANSO SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 335/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MATILDE PINO URBANO contra GRUPO LUQUE SALUD, HOGAR Y DESCANSO SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA
En SEVILLA, a dos de abril de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Dª MATILDE PINO URBANO, presentó demanda de frente a GRUPO LUQUE SALUD, HOGAR Y DESCANSO SL
SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 335/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**DISPONGO:**

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 2 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Se requiere al actor a fin de que aporte carta de despido y papeleta de conciliación.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO LUQUE SALUD, HOGAR Y DESCANSO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1248

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 553/2020 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144420200005652
De: D/Dª. JOSEFA MORA OTALORA
Abogado: CELESTINA PIEDRABUENA RAMIREZ
Contra: D/Dª. VICTORIA ANA XIMENEZ DE GAZTE
Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 553/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSEFA MORA OTALORA contra VICTORIA ANA XIMENEZ DE GAZTE sobre Modificación sustancial condiciones laborales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA
En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D^a JOSEFA MORA OTALORA, presentó demanda de frente a VICTORIA ANA XIMENEZ DE GAZTE

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 553/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 2 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:10 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Dar cuenta a S.S^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado VICTORIA ANA XIMENEZ DE GAZTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1249

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 1091/11

Ejecución de títulos judiciales 220/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20110013004

De: Don Alejandro Vasco Cárdenas y José Antonio Olivero Velasco.

Abogado: Antonio Domínguez Vallejo.

Contra: Terclan, S.L., y María Pilar Pons Hernández.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento con número de Autos 1091/11, hoy ejecución 220/20, a instancia de Alejandro Vasco Cárdenas y José Antonio Olivero Velasco contra Terclan, S.L., y María Pilar Pons Hernández, en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 4 de marzo de 2021, a las 10.45 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con el artículos 59 y 239 de la LRJS, expedido el presente.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-59

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 54/2019. Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20170001179
De: D/D^a. DANIEL GUERRERO GONZÁLEZ
Abogado: ÁNGEL LUIS OJEDA OJEDA
Contra: D/D^a. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANCHEZ y FOGASA

EDICTO

D/D^a ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2019 a instancias de la parte actora D. DANIEL GUERRERO GONZÁLEZ contra MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANCHEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 2/12/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar al ejecutante MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.728,33 euros de principal, más 1.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Lda. de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, D^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8517

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 381/2018 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420180004042
De: D/D^a. JOSÉ MANUEL BARDO DIAZ
Abogado: LORENZO DAVID LOPEZ APARICIO
Contra: D/D^a. FOGASA y KARTENBROT SL
Abogado:

EDICTO

D^a ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 381/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSÉ MANUEL BARDO DIAZ contra FOGASA y KARTENBROT SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 3/11/20 del tenor literal siguiente:

“FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por Don José Manuel Bardo Díaz, con DNI 44223377N frente a la entidad “Kartenbrot S.L.”, con CIF B91330795, con los siguientes pronunciamientos: Se condena a “Kartenbrot S.L.” a abonar a Don José Manuel Bardo Díaz la cantidad de 2796 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora. No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.”

Y para que sirva de notificación al demandado KARTENBROT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8520

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1136/2020. Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20160006359
De: D/D^a. FREMAP
Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ
Contra: D/D^a. FERNAN ARIDO DEL SUR SL, INSS y TGSS
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 1136/2020 a instancias de la parte actora D/Dª. FREMAP contra FERNAN ARIDO DEL SUR SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 4/12/20 cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra FERNÁN ÁRIDO DEL SUR, S.L. a instancias de FREMAP MUTUA, por IMPORTE DE 4.719,33 euros de principal más otros 950 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMÓN DE JUSTICIA”

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada FERNAN ARIDO DEL SUR, S.L. en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, dése audiencia al INSS y a la TGSS, como responsables subsidiarios, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.719,33 euros en concepto de principal, más la de 950 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el SANTANDER, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064113620 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta nº 0049 3569 92 0005001274 , reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado FERNAN ARIDO DL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8525

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1512/2018 Negociado: SR

N.I.G.: 0401344420180005972

De: D/Dª. ALEJANDRO OLIVA I VELA y ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, SL

Abogado: EDUARDO INDALECIO AGUILAR GALLART

Contra: D/Dª. GLOBAL CONSULTING MANAGER, S.L., ENERGIA VM GESTION DE ENERGIA S.L.U., ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, S.L., REPRESENTANTES LEGALES DAVID HIDALGO Y JOSE CARLOS DE LA PRIDA MIRANDA, NATURGY IBERIA, S.A. (ANTERIORMENTE DENOMINADA GAS NATURAL SERVICIOS, SDG, S.A.), MEDIALELECTRIC, S.L. y ENERGÍA V.M GESTION DE ENERGIA, SLU

Abogado: VIRGINIA DE CORRAL GABILONDO, CRISTOBAL PALACIO RUIZ, JORGE MANCHEÑO ANDRADE, NATIVIDAD VELASCO CRESPO

EDICTO

D/Dª MARIA CRUZ CIVICO MALDONADO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1512/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO OLIVA I VELA y ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, SL contra GLOBAL CONSULTING MANAGER, S.L., ENERGIA VM GESTION DE ENERGIA S.L.U., ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, S.L., REPRESENTANTES LEGALES DAVID HIDALGO Y JOSE CARLOS DE LA PRIDA MIRANDA, NATURGY IBERIA, S.A. (ANTERIORMENTE DENOMINADA GAS NATURAL SERVICIOS, SDG, S.A.), MEDIALELECTRIC, S.L. y ENERGÍA V.M GESTION DE ENERGIA, SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 07/01/2021 del tenor literal siguiente:

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia íntegra de la citada resolución, donde se le hará saber así mismo el recurso que contra la misma cabe.

Y para que sirva de notificación al demandado GLOBAL CONSULTING MANAGER, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de la Cruz Civico Maldonado.

6W-796

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Ejecución de Título Judicial 376.1/2015 Negociado: AL
N.I.G.: 0401344S20140001245
De: D/D^a. MARIANO MALDONADO FERNANDEZ
Abogado: DIEGO CAPEL RAMIREZ
Contra: D/D^a. ACTIVIDADES TH, S.L. y DOMO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION INMOBILIARIA S.L
Abogado: MANUEL JESUS MALDONADO CIBRIAN

EDICTO

D/D^a MARIA JOSE SAEZ NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 376.1/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIANO MALDONADO FERNANDEZ contra ACTIVIDADES TH, S.L. y DOMO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION INMOBILIARIA S.L sobre Pieza de Ejecución de Título Judicial se ha dictado Auto de fecha 30/09/2020 donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto y contra el que cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado DOMO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION INMOBILIARIA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 26 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Sáez Navarro.

8W-8348

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Ejecución de Título Judicial 166.1/2016 Negociado: AL
N.I.G.: 0401344S20140001821
De: D/D^a. RAFAEL ARAGON IBAÑEZ
Abogado: DIEGO CAPEL RAMIREZ
Contra: D/D^a. DOMO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION INMOBILIARIA S.L
Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA JOSE SAEZ NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166.1/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. RAFAEL ARAGON IBAÑEZ contra DOMO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION INMOBILIARIA S.L sobre Pieza de Ejecución de Título Judicial se ha dictado Auto de fecha 30/09/20, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto y contra el que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado DOMO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION INMOBILIARIA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 25 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Sáez Navarro.

8W-8349

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Ejecución de Título Judicial 8.1/2016 Negociado: AL
N.I.G.: 0401344S20140001854
De: D/D^a. RAFAELA HORCAJO CORRAL
Abogado: DIEGO CAPEL RAMIREZ
Contra: D/D^a. DOMO SOCIEDAD LIMITADA GESTION INMOBILIARIA S.L
Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA JOSE SAEZ NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8.1/2016 a instancia de la parte actora DOÑA RAFAELA HORCAJO CORRAL contra DOMO SOCIEDAD LIMITADA GESTION INMOBILIARIA S.L sobre Pieza de Ejecución de Título Judicial se ha dictado AUTO de fecha 30/09/2020 donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto y contra el que cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado DOMO SOCIEDAD LIMITADA GESTION INMOBILIARIA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería 25 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Sáez Navarro.

8W-8350

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 2104144420170004417

De: Doña Rosa María Cerrejón Casado.

Contra: Aprisa Servicios Urgentes S.L. y Distribución Urgente Onubense S.L.

EDICTO

Doña Manuela Montemayor Garrido Santos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2020 a instancia de la parte actora doña Rosa María Cerrejón Casado contra Aprisa Servicios Urgentes S.L. y Distribución Urgente Onubense S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de noviembre de 2020.

Y para que sirva de notificación al demandado Aprisa Servicios Urgentes S.L. y Distribución Urgente Onubense S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla y Huelva, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 25 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

36W-8297

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 1132/2018. Negociado: T.1

N.I.G.: 2906744420180014902.

De: Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga.

Contra: D/Dª. Jamila Essael, Angely Rodríguez Macías, María del Mar Araujo Estrada, Gloria Navarro García, Diana Marcela López Isaza, Leonor Vergara Ramírez, Sonya del Cisne Ludena Valdez, Ainhoa Guzmán Manso y Luz Marina Peñate Orozco.

Abogado: Francisco Javier Osuna Badillo.

EDICTO

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

En los autos número 1132/2018, a instancia de Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga contra Jamila Essael, Angely Rodríguez Macías, María del Mar Araujo Estrada, Gloria Navarro García, Diana Marcela López Isaza, Leonor Vergara Ramírez, Sonya del Cisne Ludena Valdez, Ainhoa Guzmán Manso y Luz Marina Peñate Orozco, en la que se ha dictado sentencia núm. 21/2020 de fecha 24 de enero de 2020.

Del contenido de la sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en este Juzgado, haciéndosele saber que contra la misma, podrá preparar recurso de suplicación en el plazo de los cinco días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gloria Navarro García, Diana Marcela López Isaza, Ainhoa Guzmán Manso y Luz Marina Peñate Orozco, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

En Málaga a 17 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

36W-320

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1218/2019 Negociado: C

N.I.G.: 2906744420190015018

De: D/Dª. BELEN LORETO JIMENEZ TRUJILLO

Abogado: MARIA LUISA GARESSE GUERRERO

Contra: D/Dª. PARHAMY PARHAM

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª ROSARIO SERRANO LORCA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1218/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. BELEN LORETO JIMENEZ TRUJILLO contra PARHAMY PARHAM sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 19/21

En la Ciudad de Málaga, en fecha que consta en la firma electrónica de esta resolución.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de despido y cantidad, seguidos entre partes, de una y como demandante Dª. BELEN LORETO JIMENEZ TRUJILLO ; y de otra, como demandado PARHAMY PARHAM.

FALLO

1. Estimar la demanda de despido y cantidad promovida por Dª. BELEN LORETO JIMENEZ TRUJILLO contra PARHAMY PARHAM.

2. Declarar IMPROCEDENTE el despido.

3. Declarar EXTINGUIDA la relación laboral existente entre las partes.

4. Condenar a PARHAMY PARHAM a abonar a D^aBELEN LORETO JIMENEZ TRUJILLO la cantidad de 2.630,94 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 25.840,80 € en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

5. Condenar a la demandada a abonar a la demandante, en los conceptos salariales arriba indicados, la cantidad de 2.648,90€, más la cantidad de 264,89 € en concepto de mora, lo que hace un total de 2.913,79 euros. Más los intereses legales del artículo 576.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente hasta la del pago.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente, y debiendo, en caso de ser el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente nº 2985, codificación 67, que este Juzgado de lo Social tiene abierta, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de TRESCIENTOS EUROS en la citada cuenta, codificación 65, del expresado Banco y Sucursal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PARHAMY PARHAM actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, DE SEVILLA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

6W-521

BADAJOS.—JUZGADO NÚM. 1

D. José María Hidalgo Esperilla, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de BADAJOZ.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000132 /2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a ISABEL MARIA GUILLEN BARRENA contra FOGASA, COMERCIALIZACIONES INVERNOVA S.L sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 1 de diciembre de 2020:

“Que estimando la demanda formulada por Dña. Isabel María Guillén Barrena frente a la empresa COMERCIALIZACIONES INVERNOVA SL, debo declarar y declaro que el día 31-12-2019 la actora fue objeto de un despido improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, a su elección, readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, u optar expresamente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la actora de 7.290,86 €.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del FOGASA, dada su condición de interviniente adhesivo, sin perjuicio del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades legales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a COMERCIALIZACIONES INVERNOVA S.L , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a 4 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Hidalgo Esperilla.

6W-8346

MADRID.—JUZGADO NÚM. 19

NIG: 28.079.00.4-2020/0043290

Procedimiento Procedimiento Ordinario 491/2020

Materia: Materias laborales individuales

Demandante: Doña Soledad Albarrán Gómez.

Demandado: Expertus Multiservicios del Sur S.L. y Lexaudit Concursal S.L.P.

EDICTO

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

<i>Órgano que ordena citar:</i>	Juzgado de lo Social núm. 19 de Madrid.
<i>Asunto en que se acuerda:</i>	Juicio núm. 491/2020 promovido por doña Soledad Albarran Gomez sobre materias laborales individuales.
<i>Persona que se cita:</i>	Expertus Multiservicios del Sur S.L. En concepto de parte demandada en dicho juicio.
<i>Objeto de la citación:</i>	Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por doña Soledad Albarrán Gómez sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.
<i>Lugar y fecha en la que debe comparecer:</i>	En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, Planta 5 - 28008, el día 2 de marzo de 2021 a las 10:30 horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 15 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Lozano de Benito.

15W-8850

MADRID.—JUZGADO NÚM. 27

NIG: 28.079.00.4-2018/0049699

Autos n.º: Despidos / Ceses en general 1126/2018

Materia: Despido

Ejecución n.º: 19/2019

Ejecutante: Jonathan Cabrera.

Ejecutado: Pane Quotidiano, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 27 de Madrid, hace saber:

Que en el procedimiento 19/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jonathan Cabrera frente a Pane Quotidiano, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Auto y decreto de ejecución de fecha 9/6/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pane Quotidiano, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Sevilla 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elisa Cordero Díez.

8W-62

Juzgados de Primera Instancia

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4108742C20080002885.

Procedimiento: Proced.ordinario (N) 1008/2008. Negociado: SP.

Sobre: Reclamacion de cantidad.

De: Lico Renting S.A.

Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez.

Contra: Don Manuel Luis Sánchez Torrón y María Luisa Toledo Sánchez.

EDICTO

En el presente procedimiento Proced.ordinario (N) 1008/2008 seguido a instancia de Lico Renting S.A. frente a Manuel Luis Sánchez Torrón y María Luisa Toledo Sánchez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Número 1 de Sanlúcar la Mayor, Sevilla.

Juicio ordinario 1.008/2.008.

SENTENCIA

En Sanlúcar la Mayor a 18 de junio de 2013.

Vistos por mí, don Salvador Ramón Sánchez-Gey González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sanlúcar la Mayor de Sevilla, los autos registrados con el número 1.008/08, en el que han intervenido como demandante Lico Renting S.A. asistida del Letrado Sr. González Palomino y representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Pacheco Gómez y como parte demandada don Manuel Luis Sánchez Torrón y doña María Luisa Toledo Sánchez, en situación procesal de rebeldía; en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente sentencia:

PARTE DISPOSITIVA

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Pacheco Gómez, en nombre y representación de Lico Renting S.A. contra don Manuel Luis Sánchez Torrón y doña María Luisa Toledo Sánchez y, por lo tanto, debo condenar a dichos demandados a abonar a la actora, solidariamente, la suma de cincuenta y un mil ciento treinta y siete euros con diecisiete céntimos (51.137,17 euros), más los intereses legales que se hubieran devengado de dicha cantidad en la forma prevista en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

Condenar a don Manuel Luis Sánchez Torrón y doña María Luisa Toledo Sánchez a abonar las costas causadas en la tramitación y decisión de este procedimiento. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada y leída que fue la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado, en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Luis Sánchez Torrón y María Luisa Toledo Sánchez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sanlúcar la Mayor a 11 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Manuz Leal.

36W-5819-P

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Resolución de Alcaldía núm. 28/21 de fecha 28 de enero de 2021, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir la vacante en el puesto siguiente: Peón de recogida de residuos.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

Base primera. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre de una plaza de Peón del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a jornada completa, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, incluida en la oferta de empleo público de 2020.

- Denominación de la plaza: Peón del servicio de recogida de R.S.U.
- Titulación: Graduado Escolar o Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o específica de grado medio o equivalente.
- Naturaleza: Laboral fijo.
- Administración General, jornada completa (35/horas semanales).
- Grupo E, agrupaciones profesionales.
- Sistema selectivo: Concurso oposición libre.
- Número de Plazas: Una.
- Retribuciones: 1.158,80 € brutos, 14 pagas, que se desglosa como sigue:
 - Salario base (E) 600,57 €
 - C. Destino (12) 284,80 €
 - C. Específico 273,43 €

Son funciones del puesto:

- Realización de trabajos de limpieza viaria.
- Realización de labores de la recogida selectiva de residuos.
- Realización de labores de la recogida de residuos diurna y nocturna.
- Realización de labores de baldeo de calles y plazas.
- Realización de labores de recogida de muebles y enseres.
- Realización de labores de lavado de contenedores.

- Apertura, recepción y registro del Punto Limpio Municipal.
- Realizar una formación continua en el ámbito de su actividad.
- Cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Todas aquellas tareas propias de su puesto de trabajo para las que sea requerido/a.

Base segunda. *Normativa de aplicación.*

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en lo no opuesto al mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, el R.D. 896/1991, de 7 de junio; en lo no previsto, resulta de aplicación las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

Base tercera. *Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad de las contenidas en la legislación vigente.
- Estar en posesión del título de Graduado escolar o Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o específica de grado medio o equivalente. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.
- Estar en posesión del permiso de conducir B-1.

Para los/as nacionales de otros Estados:

- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

Base cuarta. *Instancias y admisión de aspirantes.*

4.1.– En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.-Se adjuntará a la instancia, fotocopia compulsada de DNI fotocopia compulsada del título exigido y del permiso de conducir B-1, así como el resguardo original justificativo del ingreso de la tasa correspondiente adherido a la instancia.

Las instancias irán dirigidas al/la Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la página www.aguadulce.es, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El abono deberá efectuarse en la cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta esta Corporación, ES12 3187 0405 1610 9321 8624. Los derechos de examen ascienden a 15,00 € y serán devueltos, únicamente, previa petición del/la interesado/a, en el caso de ser excluido/a del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

4.2.– Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón electrónico aguadulce.sedelectronica.es, e indicará el plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.3.– Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el

recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base quinta. *Tribunal calificador.*

5.1.– El Tribunal calificador tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: Un empleado público de la Junta de Andalucía o Diputación Provincial, que deberá ser funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Secretario/a: El de la Corporación o un funcionario en quien delegue.
- Cuatro Vocales, funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública.

A cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente.

5.2.– La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico, con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

5.3.– Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.4.– Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.5.– El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

5.6.– En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

5.7.– Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.8.– A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

5.9.– Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.10.– El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud.

Base sexta. *Comienzo del proceso selectivo. Sistema de selección.*

6.1.– Excepto la convocatoria para la realización del primer ejercicio, que se efectuará mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y tablón electrónico del Ayuntamiento de Aguadulce (aguadulce.sedelectronica.es).

6.2.– El sistema de selección será concurso-oposición libre.

Oposición.

6.3.– Los ejercicios de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los ejercicios de la fase de oposición tienen carácter obligatorio y eliminatorio.

6.4.– Con una antelación de al menos 15 días hábiles antes de comenzar el primer ejercicio, la Alcaldía, anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día, hora y local en que habrá de tener lugar, así como de forma complementaria y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento.

6.5.– Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

6.6.– Una vez comenzado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. Asimismo se expondrá, de forma complementaria y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento.

6.7.– Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y conforme a lo establecido en resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Según el resultado de dicho sorteo, el orden

de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2020, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto de pasaporte, permiso de circulación otro documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

6.8.– En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.9.– El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

Base séptima. *Desarrollo de la oposición y calificación de los ejercicios (máximo 60 puntos).*

7.1.– Primer ejercicio (40 puntos): Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 40 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, del temario contenido en el Anexo II siendo solo una de ellas la correcta. El tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. En la calificación del cuestionario se restará por cada respuesta incorrecta 0,25 puntos, las respuestas no contestadas no restan puntuación, y las correctas 1 punto. La duración del ejercicio será de 1 hora y media.

Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de cuarenta puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de veinte puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

7.2.– El Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los mismos. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

7.3.– Finalizado y calificado el ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6.^a la relación de los aspirantes que hayan superado los mismos, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

7.4.– Segundo ejercicio (máximo 20 puntos): Consistirá en resolver un supuesto práctico real, relacionado con las funciones del puesto, que valorará el conocimiento práctico que requiere el desenvolvimiento del trabajo. El tribunal determinará la duración del segundo ejercicio, en función de la extensión del caso planteado. La duración no superará el tiempo máximo de dos horas.

El Tribunal convocará a los aspirantes que han superado el primer ejercicio, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón edictal, indicando lugar, día y hora para la realización del ejercicio. El tribunal valorará especialmente la capacidad resolutoria, la agilidad en la solución adoptada, la metodología aplicada y la calidad en la ejecución del supuesto. Los criterios serán adoptados por el Tribunal y publicados junto con el anuncio de convocatoria del ejercicio práctico.

Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de veinte puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de diez puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

7.5.– La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que deben de realizar los aspirantes. A continuación se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos/as los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de esta convocatoria.

Base octava. *Concurso.*

8.– Fase de concurso. 40 puntos.

8.1.– Solo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

8.2.– Junto con los resultados del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos/as para que, en el plazo de diez días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

8.3.– Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

8.4.– La documentación justificativa deberá presentarse mediante originales o copias debidamente compulsadas o cotejadas conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de su valoración por el Tribunal.

8.5.– En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá considerar no valorables el caso de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

8.6.– Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

8.7.– La acreditación de los méritos alegados se realizará de la siguiente forma:

A) *Experiencia profesional.*—La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 30 puntos.

— Por el desempeño de puestos de igual o equivalente categoría en la Administración Pública, realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 0,20 por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa.

— Por cada mes de servicio prestado en empresa privada o por cuenta propia en categoría igual o equivalente a la que se aspira realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 0,15 puntos por mes completo de servicio en activo.

Los servicios prestados tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

No se valoran los periodos inferiores al mes de servicio.

8.8.– En el caso de existir alguna duda sobre la adecuación o no de la experiencia aportada por los/as aspirantes, será la mayoría de los miembros de cada Tribunal quien decida sobre su valoración, no valorándose en ningún caso las prácticas formativas inherentes y relativas a la titulación académica.

8.9.– La experiencia profesional se acreditará de acuerdo con los siguientes criterios:

— Los trabajos para Administraciones Públicas se acreditarán mediante informe de vida laboral y certificación expedida por el órgano competente en al que conste denominación del puesto, tiempo desempeñado y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el mismo.

— La acreditación de la experiencia profesional en el sector privado se efectuará mediante informe de vida laboral expedido por TGSS y a el se unirán:

a) Para el trabajo por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Certificado de Empresa en modelo oficial.
- TC2.
- Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

b) Para el trabajo por cuenta propia:

- Alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas.

B) *Formación.*—La puntuación máxima a otorgar en este apartado es de 10 puntos.

8.10.– Cursos de formación y perfeccionamiento. Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo hasta un máximo de 10,00 puntos. Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

— De 300 horas en adelante: 3 puntos.

— De 100 a 299 horas: 2,5 puntos.

— De 30 a 99 horas: 1,5 puntos.

— De 15 a 29 horas: 0,5 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

8.11.– Puntuación final del concurso-oposición.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de oposición; de persistir la igualdad, por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la fase oposición, por orden de realización de cada uno de ellos, en tercer lugar por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de baremo de méritos relativo a la experiencia profesional y por último por la mayor puntuación alcanzada en apartado de méritos relativos a cursos de perfeccionamiento y formación.

La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste.

Base novena. *Relación de aprobados/as, presentación de documentos y contratación laboral fija.*

9.1.– Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Alcaldía del Ayuntamiento con propuesta de candidatos para la formalización del contrato laboral fijo, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas.

Asimismo se creará, al objeto de cubrir posibles servicios urgentes, incidencias, bajas o cualquier eventualidad en el servicio, una bolsa de trabajo con los/as aspirantes aprobados/as y no seleccionados/as, por orden de puntuación, la cual sera publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y sede electrónica, una vez finalizado el proceso selectivo.

9.2.– El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen las listas de aprobados los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. (DNI, título exigido para el ingreso, declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso en el cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido

separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentase la documentación; o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En tal supuesto, o en el caso de renuncia, la Alcaldía propondrá al siguiente aspirante de la lista de puntuaciones finales confeccionada por el tribunal y procederá a requerirle la documentación antes señalada.

9.3.– La Alcaldía deberá contratar al aspirante propuesto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique la resolución. El nombramiento mencionado se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Una vez publicado el nombramiento de personal laboral fijo este deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

El aspirante deberá someterse a un reconocimiento médico con anterioridad a la toma de posesión (artículo 243 Ley General de Seguridad Social): si el resultado es «No apto» (para desarrollar las tareas propias del puesto), o en caso de que el aspirante nombrado no cumpliera alguno de los requisitos exigidos en la base tercera (requisitos de los aspirantes) en relación con la primera (funciones del puesto) de la convocatoria, en el plazo de los siguientes treinta días desde que se conozca el resultado, el Ayuntamiento declarará nulo su nombramiento. En este caso el opositor no tendrá derecho a indemnización por parte del Ayuntamiento, siendo en su lugar propuesto el siguiente aspirante que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto.

Base décima. *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Base undécima. *Incidencias.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación aplicable y demás normativa de desarrollo.

Base duodécima. *Vinculación de las bases.*

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

Base decimotercera. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto en las bases, ; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

Una plaza de Peón del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (R.S.U.)

D/D.^a..... con DNI n.º, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ n.º de Provincia Código postal

Expone:

Primero.—Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. ..., de fecha ..., en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Peón del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (R.S.U.), vacante en la plantilla de personal laboral fijo, a jornada completa, conforme a las bases que se publican en el «BOP» número ..., de fecha ...

Segundo.—Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.—Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Peón servicio de recogida R.S.U., mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Cuarto.—Acompaño junto a la solicitud de los siguientes documentos:

- Fotocopia titulación requerida.
- Fotocopia DNI o documento equivalente en vigor.
- Acreditación del pago de la tasa correspondiente por importe de 15,00 euros.
- Fotocopia del permiso de conducir B-1.

Asimismo, declaro responsablemente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

Y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en in habilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Esta-

do, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Solicita:

Que de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En ..., a ... de ... de 20...

El/la solicitante,

Fdo.: ...

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUADULCE (SEVILLA).

ANEXO II. TEMARIO

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
- Tema 2. La Organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Las competencias de las Comunidades Autónomas. Órganos de las Comunidades Autónomas.
- Tema 2. El Municipio. La organización municipal.
- Tema 3. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Derechos y deberes. El personal laboral del Ayuntamiento.
- Tema 4. Los residuos sólidos. Concepto, clases y régimen general.
- Tema 5. La recogida de residuos sólidos urbanos. Sistemas.
- Tema 6. Aspectos ecológicos de la limpieza. El reciclado de residuos.
- Tema 7. Medidas preventivas con los productos de limpieza en su uso y almacenamiento de cara al trabajador y a los usuarios de los centros.
- Tema 8. Contenedores: Tipos, mantenimiento y limpieza.
- Tema 9. Actuaciones en incidencias en el servicio de recogida y transporte de RSU.
- Tema 10. Confección de partes e informes sobre el servicio.
- Tema 11. Conocimientos básicos sobre prevención de riesgos laborales.
- Tema 12. Funcionamiento de Punto Limpio. Normativa reguladora. Aspectos esenciales.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://aguadulce.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aguadulce a 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

34W-866

ALMENSILLA

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso procedimiento abreviado. núm. 321/2020, interpuesto a instancia de Desarrollos Inmobiliarios Borromon, S.L. contra «resolución denegatoria por silencio administrativo, a la solicitud de fecha 1 de junio de 2020 de resolución del Convenio de Planeamiento de 20 de abril de 2004 y su adenda de 1 de junio de 2011 y consiguiente devolución de su aportación para la contribución dotacional en el área de actuación al que se refiere el Convenio».

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 14 de abril de 2021, a las 10:00 horas.

Se efectúa la presente publicación del presente edicto para que los posibles interesados y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Almensilla a 8 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-1188

CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 283, de 5 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación provisional de las modificaciones en Ordenanza fiscal de la Tasa por la utilización de espacios deportivos y prestación de servicios a través de programas deportivos municipales, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, conforme al artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Camas a 9 de febrero de 2021.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

Texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

1.— En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la utilización de los espacios deportivos municipales y prestación de servicios a través de los programas deportivos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2.— La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados o por la utilización privativa del dominio público local.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas así como la utilización privativa de los espacios deportivos municipales (EE.DD.MM.) en los horarios determinados en las tarifas y de acuerdo con los usos, la forma y las condiciones previstas en el Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales vigente en cada momento.

2.— En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de dichos servicios, la realización de las actividades o la utilización privativa descritas habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las EE.DD.MM. en beneficio particular.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

Artículo 4.— *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.— *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.— *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al servicio que se preste, actividad realizada o al tipo e intensidad en el uso de las I.I.D.D.M.M. descritos en las tarifas.

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

1.— La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1: *Utilización de la piscina municipal.*

1.— Entrada de un día.

1.— De martes a viernes:

1. Infantil: Entre 5 y 14 años: 1,50 €.
2. Adulto: Entre 15 y 65 años: 3,00 €.
3. Mayor: Mayores de 65 años: 1,00 €.

2.— De sábados, domingos y festivos:

1. Infantil: Entre 5 a 14 años: 2,50 €.
2. Adulto: Entre 15 y 65 años: 3,50 €.
3. Mayor: Mayores de 65 años: 1,00 €.

2.— Abono:

1.— Infantil: De 5 a 14 años:

1. Abono mensual: 15,00 €
2. Abono verano: 25,00 €

2.— Adulto: Entre 15 y 65 años:

1. Abono mensual: 25,00 €
2. Abono verano: 35,00 €

3.— Mayor: Mayores de 65 años:

1. Abono mensual: 10,00 €
2. Abono verano: 20,00 €

Nota común al Epígrafe 1.3: La Delegación de Deportes podrá, en función del aforo legal de la piscina municipal, determinar el número de carnets a expedir durante la temporada y, en su caso limitar su uso en el tiempo, sin menoscabo del importe de la tarifa.

Epígrafe 2: *Utilización de los espacios deportivos.*

- 1.— Pistas de Tenis, por cada hora y media: 6,00 €.
- 2.— Pistas de Pádel, por cada hora y media: 6,00 €.
- 3.— Pista Baloncesto, por hora: 7,00 €.
- 4.— Pistas de Fútbol Sala compatibles con Balonmano, por hora: 12,00 €.
- 5.— Campo de Fútbol 5 de césped artificial, por hora: 12,00 €.
- 6.— Pista de Voleibol, por hora: 4,00 €.
- 7.— Alumbrado, por hora, en los campos o pistas anteriormente indicadas: 2,00 €.
- 8.— Campo de Fútbol 7 de césped artificial por hora 20 €, suplemento de luz artificial, por hora 10 €.
- 9.— Pistas Multideportivas de parqué:
 1. En sentido transversal o media pista, por hora 10 €.
 2. En sentido longitudinal o pista entera, por hora 20 €.
 3. Suplemento por luz artificial, por hora o fracción, 5 €.
- 10.— Salas Multideportivas del Pabellón Pepe Flores, por hora 12 €. Suplemento por luz artificial, por hora, 2 €.
- 11.— Calle de Natación Piscina Municipal, por hora, 8 €.

Nota: Podrán obtenerse anticipadamente bonos para la utilización de las pistas indicadas en este epígrafe. Tendrán validez para su uso en cinco ocasiones, por el tiempo determinado en cada uno de los subepígrafes, de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones. Los bonos sólo se expedirán para tipos idénticos de uso. Su importe será el resultado de multiplicar por cinco, las tarifas indicadas para cada caso. La obtención de cada bono dará derecho además, a la utilización gratuita una sola vez de las mismas instalaciones en las mismas condiciones de uso para las que se expidió el bono.

Los bonos a los que se refiere esta nota habrán de utilizarse dentro del año natural en el que se obtienen, sin que exista derecho a devolución en caso falta de uso, cualquiera que sea el motivo que origine esta circunstancia. No obstante, si las tarifas por utilización de las pistas deportivas a las que se refieran los bonos no se modifican de un ejercicio a otro, se prorrogará su vigencia hasta que realmente resulten modificadas.

Epígrafe 3: *Utilización de los espacios deportivos para usos formativos.*

- 1.— Pistas de tenis, por cada hora y media: 0,70 €.
- 2.— Pistas de pádel, por cada hora y media: 0,70 €.
- 3.— Pista de baloncesto, por hora: 0,70 €.
- 4.— Pistas fútbol sala compatibles con balonmano, por hora: 1,40 €.
- 5.— Campo de fútbol 5 de césped artificial, por hora: 1,40 €.
- 6.— Pista de voleibol, por hora: 0,70 €.
- 7.— Alumbrado, por hora en los campos o pistas anteriormente indicadas: 0,25 €.
- 8.— Campo de fútbol 7 de césped artificial:
 1. En sentido transversal o medio campo, por hora: 0,90 €.
 2. En sentido longitudinal o campo completo, por hora: 1,80 €.
 3. Suplemento de luz artificial, por hora: 0,60 €.
- 9.— Pistas multideportivas de parqué:
 1. En sentido transversal o media pista, por hora: 0,70 €.
 2. En sentido longitudinal o pista completa, por hora: 1,40 €.
 3. Suplemento por luz artificial, por hora o fracción: 0,25 €.
- 10.— Salas multideportivas del pabellón Pepe Flores, por hora: 0,70 €. Suplemento por luz artificial, por hora: 0,15 €.
- 11.— Sala de formación del pabellón Pepe Flores, por hora: 0,70 €. Suplemento por luz artificial, por hora: 0,15 €.
- 12.— Calle de natación piscina municipal, por hora: 1,10 €.

Epígrafe 4: *Programas deportivos municipales (P.P.D.D.)*

- 1.— Talleres de actividad física y deportiva:
 - 1.— Infantil: Entre 5 y 15 años, cuota mensual: 15,00 €.
 - 2.— Adulto: A partir de 16 años hasta 64 años, cuota mensual: 18,00 €.
 - 3.— Mayor: Mayores de 65 años: 6,00 €.
- 2.— Cursos de Natación de Verano:
 - 1.— Infantil: Entre 5 y 15 años, cuota mensual: 15,00 €.
 - 2.— Adulto: A partir de 16 años hasta 64 años, cuota mensual: 20,00 €.
 - 3.— Mayor: Mayores de 65 años: 15 €.
- 3.— Programa Campus Juvenil:
 - 1.— Cuota quincenal: 28,00 €.

Epígrafe 5: *Inscripción en competiciones deportivas.*

- 1.— Deportes en equipo: la cuota, expresada en euros, será la resultante de multiplicar por 5 el número máximo oficial de integrantes que de un equipo puedan estar compitiendo al mismo tiempo en la cancha.
- 2.— Deportes de raqueta: 10,00 € tanto por participante individual como por equipo en caso de competiciones por parejas.
- 3.— Otras inscripciones individuales: 8,00 €.

Artículo 8.— *Devengo y gestión.*

1. La tasa se devenga bien cuando se inicie la utilización, uso o disfrute de las instalaciones, bien cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

2. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación.

3. Para la gestión tributaria y recaudatoria se utilizará la aplicación informática «i2 A Cronos», bajo la supervisión y dirección de la Inspección de Tributos y de la Tesorería municipales.

4. La obligación tributaria principal, una vez producido el devengo, no se verá afectada salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

Exclusivamente en los supuestos de desistimiento de la prestación de los servicios descritos en el Epígrafe 4 de las tarifas se podrá acordar la devolución, solamente del cincuenta por ciento de las cuotas satisfechas, y siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que el desistimiento se solicite por escrito. A estos efectos, la petición de devolución de las cuotas se entenderá como desistimiento de la prestación de los servicios.
- b) Que el desistimiento se produzca en el periodo durante el que éstos se prestan y siempre que no haya transcurrido la mitad del tiempo de duración previsto para los mismos.

No procede al devolución de las cuotas ni las prorratas en ningún otro caso.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera.

La presente ordenanza ha de interpretarse sistemáticamente con el Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas vigente en cada momento.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6W-1182

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Decreto 59/2021.—En el uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 10 de abril de 2021, entre don José Luis García Perea y doña María del Pilar Recamales Real, en el Concejal de este Ayuntamiento, don Juan Jesús Peral Trujillo, en el periodo indicado.

Segundo.—Dar cuenta de la presente a don Juan Jesús Peral Trujillo, a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa.

En Los Corrales a 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

34W-877

LA LUISIANA

Doña María del Valle Espinosa Escalera, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 5 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal se adoptó por mayoría absoluta de sus miembros acuerdo relativo a la aprobación del Convenio General de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Organismo Provincial de Asistencia Económico y Fiscal (O.P.A.E.F.) aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla en sesión celebrada el 26 de octubre de 2017 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 259 de fecha 9 de noviembre de 2017, ampliando las facultades ya delegadas a dicho organismo a la gestión censal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los términos del documento adjunto quedando las facultades delegadas al Organismo Provincial de Asistencia Económico y Fiscal (O.P.A.E.F.) cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

«Quinto. Aprobación del nuevo convenio general de gestión, inspección y recaudación tributaria con el O.P.A.E.F. y ampliación de facultades delegadas.

Visto el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de La Luisiana y el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla relativo a delegación y encomienda al precitado Organismo de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de determinados ingresos de derechos público tales como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica así como la Tasa por Entrada de Vehículos y Tasa de Recogida de Basuras fechado en 1993.

Atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la cual preceptúa que «todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley».

Teniendo conocimiento que el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2017, ha aprobado el nuevo modelo del Convenio General de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria para el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Entidad Provincial con las determinaciones previstas en el capítulo sexto del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 259 de fecha 9 de noviembre.

Considerando tanto lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual «es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado», como lo preceptuado en el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que «de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 106.3 de la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en las comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan».

Atendiendo a que resulta de interés de este Ayuntamiento modificar el contenido de las facultades delegadas al ampliar éstas respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a la gestión censal del impuesto, resulta necesario por tanto aprobar por el Pleno de esta Corporación Municipal tanto el nuevo modelo de Convenio General antes apuntado adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de Régimen Jurídico del Sector Público como la ampliación de las facultades delegadas al O.P.A.E.F. señaladas.

Visto que el Ayuntamiento de La Luisiana no dispone de suficientes medios técnicos para el ejercicio de las facultades de recaudación, en periodo voluntario y ejecutivo, de los ingresos de derecho público mencionados.

Considerando que el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos sobre transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

Por todo ello, y vista la competencia del Pleno de la Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.p) de la reseñada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 50.25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno la adopción del presente acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera.— Aprobar el nuevo Convenio General de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Organismo Provincial de Asistencia Económico y Fiscal (O.P.A.E.F.), aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla en sesión celebrada el 26 de octubre de 2017 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 259 de fecha 9 de noviembre de 2017, ampliando las facultades ya delegadas a dicho organismo a la gestión censal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los términos del documento adjunto quedando las facultades delegadas al Organismo Provincial de Asistencia Económico y Fiscal (O.P.A.E.F.) tal como se detalla a continuación:

Concepto	Gestión tributaria	Gestión recaudatoria	Inspección	Gestión censal
Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	X	X		X
Impuesto Sobre Actividades Económicas	X	X	X	X
Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica	X	X	X	X
Otros Recursos Municipales: Tasa de Entrada de Vehículos y Recogida de Basuras		X		
Cualquier Recurso en Ejecutiva		X		

Segunda.— Estimar que los compromisos económicos del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, durante la vigencia de la adaptación (2020 - 2023), ascenderán a los siguientes importes y se imputarán a la siguiente aplicación presupuestaria:

Años	Compromisos económicos de la entidad delegante	
	Importes	Aplicación presupuestaria
2020	70.000,00 €	932.227.08
2021	71.000,00 €	
2022	71.000,00 €	
2023	71.000,00 €	

Tercera.— Designar como representantes del Ayuntamiento de La Luisiana en la Comisión Paritaria de Seguimiento al titular de la Tesorería Municipal y a quien ostente la Alcaldía Presidencia del municipio de La Luisiana (Sevilla).

Cuarta.— Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinta.— Dejar sin efecto el Convenio suscrito una vez se publique esta delegación y se formalice el nuevo Convenio General de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Organismo Provincial de Asistencia Económico y Fiscal (O.P.A.E.F.).

Sexta.— Facultar a la Alcaldía para la firma de cuanta documentación fuere necesaria para la ejecución de estos acuerdos y suscripción del nuevo Convenio reseñado.

Séptima.— Dar traslado del presente acuerdo al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) para su tramitación y efectos oportunos, así como a los Servicios Económicos Municipales».

Así se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En La Luisiana a 9 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

6W-1185

MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 27 de noviembre de 2020 de la de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas la inmovilización de vehículos en la vía pública, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Marchena establece las tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la inmovilización de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º— *Fundamento de la exacción.*

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 3.º— *Hecho imponible.*

a) Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de inmovilización de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en el resto de casos establecidos en la normativa vigente en la materia.

Artículo 4.º— *Sujeto pasivo.*

a) Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor, y subsidiariamente el propietario del vehículo, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Artículo 5.º— *Bases imponible y liquidable, cuotas y tarifas.*

1. La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

<i>Inmovilización de vehículos:</i>	<i>Euros</i>
Bicicletas, ciclomotores, motocicletas y vehículos de movilidad personal	11,05
Carros, motocarros automóviles, furgonetas, tractores, remolques, semirremolques y demás vehículos de características análogas	32,00
Camiones, autocares y autobuses	61,00

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de un vehículo, la tarifa se reducirá en un cincuenta por ciento.

Artículo 6.º— *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente señalados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.º— *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas que provoque el cese de la causa que motivo la inmovilización.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores al vehículo.

Artículo 8.º— *Normas de gestión.*

1. Dado que se trata de la prestación de unos servicios ordenados en última instancia por la Policía Local, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2. La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las oficinas de la Policía Local.

3. El cobro se llevará a efectos, por la Policía Local en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios, en las oficinas de la Policía Local, o en las oficinas municipales, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago.

4. No se levantará la inmovilización de ningún vehículo que hubiera requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haga efectivo el pago de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

5. La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil veintiuno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Marchena a 8 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

6W-1138

PEÑAFLOR

Por resolución de Alcaldía emitida el día 29 de enero de 2021, número 25, se resuelve lo siguiente:

Vista la necesidad de la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de educadores sociales para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñafior (Sevilla), las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñafior del puesto de educador social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñafior.

Considerando para ello necesario aprobar unas bases para la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de educadores sociales para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñafior, las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñafior del puesto de educador social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñafior.

Visto que en el art. 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 establece que «No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.» Considerándose desde esta Alcaldía que la contratación que se pretende llevar a cabo está amparada por el tenor del artículo anteriormente transcrito, por los siguientes motivos: La contratación que se llevará a cabo está destinada a cubrir necesidades básicas de los servicios sociales, tan necesarios dadas las circunstancias sanitarias y económicas que estamos viviendo por la pandemia provocada por la COVID-19. Además, la primera contratación pretendida se dirige a suplir la baja por enfermedad de la educadora social del Ayuntamiento, plaza existente en la plantilla municipal y por tanto prevista en el Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento.

Considerando que el acceso al empleo público debe realizarse, en cualquier caso, de acuerdo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, que inspiran la normativa sectorial de esta materia, fundamentalmente, el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 61.7, regulador del acceso al empleo público por parte del personal laboral fijo, prevé como uno de los sistemas selectivos el de «concurso-oposición». Considerando que, pese a no tratarse de personal laboral fijo sino de carácter temporal, es necesario mantener el criterio de acceso al empleo público de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo optarse por el concurso o el concurso-oposición.

Considerando que se ha procedido a redactar las bases que habrá de regir la convocatoria comprensiva de los requisitos para concurrir, forma de provisión, proceso selectivo y cuantas especificaciones establece la legislación vigente en la materia, resuelvo:

Primero.—Declarar, en base a lo establecido en el art. 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el carácter prioritario de las funciones a desempeñar por el Educador/a Social, disponiendo la urgencia de su provisión.

Segundo.—Aprobar las bases por las que se ha de regir la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de educadores sociales para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñafior (Sevilla), las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñafior del puesto de educador social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñafior, en los siguientes términos:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADORES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFIOR

Primera. *Objeto.*

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de educadores sociales para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñafior, las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñafior del puesto de educador social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñafior.

1.2. El objeto del contrato será la realización de las funciones propias de un educador social en las distintas actividades del Ayuntamiento de Peñafior para los que pudieran ser requeridos.

1.3. Las retribuciones brutas mensuales serán las destinadas en cada subvención y/o programa para este fin.

1.4. La jornada y horario de trabajo estarán sujetos a las características propias de cada programa.

1.5. La presente convocatoria se hará pública mediante el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

1.6. Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no exista ocasión una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Segunda. *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases, y, en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; el Convenio para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Peñafior en vigor y cualesquiera otras disposiciones aplicables. Se tendrá en cuenta además, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Tercera. *Duración del contrato.*

La duración del contrato estará sujeta a las condiciones de cada programa o a la sustitución que motive el contrato.

Cuarta. *Requisitos de admisión de los aspirantes.*

4.1. Para tomar parte en el proceso de selección será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a cubrir.
- c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Estar en posesión del título universitario Graduado/Diplomado en Educación Social o equivalente.
- f) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto. Los aspirantes afectados por alguna minusvalía deberán acreditar la compatibilidad mediante certificado expedido por los equipos de valoración del Imserso o sus equivalentes en Comunidades Autónomas.
- g) En el momento de la contratación, carecer de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual, para lo que deberán aportar el certificado correspondiente en dicho momento.
- h) Haber abonado el importe de la tasa por derechos de examen (tarifa general 20,00 €; tarifa 10,00 € para quienes acrediten discapacidad o encontrarse en situación de demanda de empleo, en las condiciones establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen).

4.2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante toda la vigencia de la bolsa de trabajo hasta el momento de la celebración del contrato.

4.3. Para la realización de las pruebas selectivas el Tribunal calificador establecerá, para las personas con discapacidad que lo formularan en la solicitud de admisión, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios.

Quinta. *Presentación de solicitudes.*

5.1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se presentarán conforme al Modelo que figura en el Anexo I de las presentes bases, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, junto con la documentación acreditativa de méritos alegados.

Podrán presentarse ante el Registro General de ese Ayuntamiento, Plaza España, 1, en el horario de 8:00 a 15:00 horas, de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el mismo punto. Asimismo las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

En caso de ser presentadas por correo postal o en otra Administración Pública, las instancias deberán ser presentadas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos o de registro antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias, y avisar por fax (954807086) o email (ofigeneral@penaflor.org ó ofigeneral2@penaflor.org) a este Ayuntamiento el mismo día de su envío; sólo de esta forma se entenderá que las instancias han sido presentadas dentro del plazo prescrito para ello.

5.2. La instancia se acompañará de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. vigente.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Documentos acreditativos de los méritos alegados.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, cantidad que podrá ser ingresada en la cuenta bancaria de BBVA ES36-0182-5566-7902-0041-0946 o en la cuenta bancaria de La Caixa ES82-2100-7475-7022-0003-7239 o en la cuenta bancaria de Caja Rural del Sur ES26-3187-0609-5710-9398-0223 debiendo indicar el nombre del aspirante y DNI así como el proceso selectivo en el que solicita participar, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

5.3. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. La resolución se publicará en el tablón electrónico del Ayuntamiento, y contendrá la composición del Tribunal calificador y la relación nominal de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas de exclusión, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos previstos en la Ley del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

5.4. Los aspirantes excluidos dispondrán del plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución, para poder subsanar el/los defecto/s que hubieran motivado la exclusión.

No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015.

5.5. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones y no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, transcurrido el plazo señalado de diez días naturales se dictará resolución por el órgano competente del Ayuntamiento, estimando o desestimando las mismas y aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Asimismo, en la resolución de aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública el lugar, fecha y hora de comienzo de la entrevista.

Sexta. *Órgano de selección.*

6.1. El Tribunal calificador será designado por resolución de Alcaldía y estará compuesto por los siguientes miembros, que deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

- Presidente: Un empleado público del Ayuntamiento de Peñaflor.
- Vocales: Tres empleados públicos del Ayuntamiento de Peñaflor.
- Secretario: El Secretario de la Corporación o empleado público del Ayuntamiento en quien delegue, que intervendrá a título individual y que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

6.2. La actuación de todos los miembros del Tribunal será colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias anteriormente citadas.

6.4. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

Asimismo, cuando un miembro del Tribunal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

6.5. El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias.

Igualmente, podrán tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

6.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Séptima. Convocatorias y notificaciones.

La lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, así como la definitiva, la composición del Tribunal, la convocatoria para la realización de la entrevista, así como las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de esta convocatoria y demás anuncios que deban realizarse, se harán públicos en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Peñaflores, donde se podrán consultar, entre otros extremos, las bases, listas de admitidos, fechas de entrevistas y calificaciones obtenidas.

Octava. Proceso selectivo.

Se establece como sistema de selección el Concurso-Oposición, conforme a la siguiente valoración de méritos establecida en esta base.

Se realizará en primer lugar la fase de concurso (baremación de formación y experiencia profesional), no pudiendo acceder a la fase de oposición (entrevista) quienes no obtuvieran al menos 0,30 puntos en el apartado de experiencia profesional.

No se valorarán los títulos necesarios para acceder al proceso selectivo. Se valorarán otras titulaciones académicas relacionadas con la plaza, la experiencia profesional (como funcionario o personal laboral) en la Administración Pública o en el sector privado, en puesto de Educador Social y la formación complementaria, que tenga relación con las actividades a desarrollar en el puesto de contratación.

8.1. FORMACIÓN (máximo 3 puntos).

A) Estudios universitarios (máximo 1,5 puntos):

Otras titulaciones académicas, no acumulables, relacionadas con la plaza de las bases generales de la convocatoria, no imprescindibles para el proceso de selección.

Licenciado/a Universitario/a	0,80 puntos
Graduado/a Universitario/a	0,80 puntos
Diplomado/a Universitario/a	0,70 puntos
Máster Universitario	0,60 puntos
Especialista o Experto Universitario	0,60 puntos
Doctorado	0,60 puntos

B) Cursos, seminarios y jornadas (máximo 1,5 puntos):

Asistencia a seminarios, cursos y jornadas relacionadas con la plaza a cubrir, en la proporción que a continuación se indica.

De 10 a 20 horas	0,10 puntos
De 21 a 40 horas	0,15 puntos
De 41 a 100 horas	0,20 puntos
De 101 en adelante	0,30 puntos

La realización de los cursos, jornadas... se acreditará mediante la presentación de copia del diploma expedido al efecto, en el que se especifiquen los contenidos y las horas. Los cursos que no expresen su duración en horas no serán valorados. La puntuación máxima a obtener por cursos de materias transversales (igualdad, idiomas, informática, prevención de riesgos laborales...) será como máximo de 0,75 punto.

8.2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo de 4 puntos)

A) Experiencia como funcionario o personal laboral en plaza o puesto similar.

Ésta deberá ser al menos un mes continuado de duración en el mismo puesto de Educador Social. No se valorarán los periodos inferiores a 1 mes.

- Por cada mes completo, de servicios prestados en la Administración Local en plaza de igual o similar contenido al que se opta 0,10 puntos.
- Por cada mes completo, de servicios prestados en otras administraciones públicas en plaza de igual o similar contenido al que se opta 0,05 puntos.

B) Experiencia en el sector privado.

- Por cada mes completo, en puesto de igual o similar categoría en el sector privado 0,03 puntos.

Si el trabajo fue prestado a tiempo parcial, la puntuación será reducida proporcionalmente.

La experiencia profesional se acreditará mediante la aportación de informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten expresamente los períodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización. A la vida laboral se acompañarán, copia de los contratos correspondientes diligenciados por el Servicio Público de Empleo Estatal, certificado de la empresa o Administración de prestación de servicios. No se valorarán los servicios prestados que no queden convenientemente acreditados con la vida laboral y el contrato de trabajo, no pudiendo valorarse los servicios en los que no se aporten ambos requisitos.

8.3. ENTREVISTA (máximo 3 puntos).

Se realizará una entrevista por el Tribunal a los aspirantes que hayan superado la fase de concurso. En la entrevista se valorarán las actitudes, habilidades y conocimientos de las tareas a desarrollar como Educador Social en los puestos de trabajo que se detallan en la base primera de la presente convocatoria. En función de las circunstancias sanitarias que concurran cuando se vaya a desarrollar la fase de oposición, esta entrevista podrá realizarse de forma presencial o telemática.

Novena. *Calificación de los candidatos.*

La calificación definitiva de los aspirantes admitidos, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación en experiencia profesional.
- 2.º Mayor puntuación en formación.
- 3.º Mayor puntuación en la entrevista.
- 4.º Si persistiese el empate, se dirimirá por sorteo.

Décima. *Propuesta y nombramiento.*

Una vez terminado el proceso selectivo, el Tribunal elevará al órgano correspondiente del Ayuntamiento el listado definitivo de los aspirantes integrantes de la bolsa de trabajo, ordenados conforme a la puntuación obtenida.

En el plazo de 5 días hábiles el Sr. Alcalde dictará resolución con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, según la propuesta que eleve el Tribunal y abrirá un plazo de 3 días hábiles para la presentación de posibles alegaciones. En caso de que no se presenten alegaciones, la lista de aspirantes integrantes de la bolsa de trabajo quedará elevada a definitiva.

Undécima. *Bolsa de trabajo.*

10.1. Constituida la bolsa para cubrir las necesidades que se produzcan en la actividad indicada, las personas integrantes de la misma podrán ser contratadas por necesidades del servicio, siguiendo el orden establecido en la bolsa.

10.2. La vigencia de la bolsa será de cuatro años, a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de la Alcaldía de aprobación definitiva, y estará a disposición de quien la solicite para su consulta en las oficinas municipales durante su vigencia.

10.3. El llamamiento de los candidatos se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo. La bolsa será rotatoria, es decir, pasando el trabajador empleado al final de la misma una vez concluido el periodo de contrato.

Para la formalización de un contrato derivado de la presente bolsa de trabajo, se procederá a comunicar la oferta al candidato que se encuentre en el primer puesto de la bolsa, que deberá, en el plazo de cinco días naturales, aportar los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, así como Declaración Jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. Será requisito indispensable para la formalización del contrato la presentación en el Ayuntamiento de certificado actualizado de delitos de naturaleza sexual expedido por el Ministerio de Justicia.

De conformidad con el artículo 7.b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

10.4. Si un candidato fuera notificado para ser contratado y rehusase la oferta, sin mediar justificación, será eliminado de la lista. Se entenderá que existe justificación cuando se acredite mediante el medio de prueba adecuado a cada supuesto, en el plazo de 5 días naturales desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- c) Encontrarse en el periodo de descanso por maternidad o paternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o último trimestre de gestación, acreditado por certificado médico.
- d) Cuidado de hijo menor de 3 años o familiar, hasta segundo grado de consanguinidad, acreditado por certificado médico y libro de familia.

Si un candidato fuera notificado para ser contratado y rehusase la oferta, por encontrarse empleado, si bien no será eliminado de la bolsa, perderá su posición en la lista y pasará a ocupar el último lugar de la misma. Igualmente, si un candidato fuera notificado para ser contratado y rehusase la oferta por no interesarle las condiciones de la misma conforme al programa a ejecutar (económicas, horario, desplazamiento...), si bien no será eliminado de la bolsa, perderá su posición en la lista y pasará a ocupar el último lugar de la misma.

Cualquiera que sea el contrato que se formalice con un interesado, una vez finalice el mismo, el candidato pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

Duodécima. *Aceptación de las bases.*

La presentación de solicitud en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los aspirantes.

ANEXO I

Solicitud para ser admitido al proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Educadores Sociales

D./D^a _____ con NIF _____
vecino/a de _____ y domicilio a efecto de notificaciones en _____
CP _____ Teléfono _____, correo electrónico _____ ante esta Alcaldía comparece y

Expone: Que vistas las bases para constitución de una bolsa de trabajo para atender a las contrataciones de educadores sociales para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñaflores, las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñaflores del puesto de educador social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñaflores.

Solicita: Tener por presentada la instancia y ser admitido/a al proceso de selección.

Documentación que se acompaña a la instancia:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, cantidad que podrá ser ingresada en la cuenta bancaria de BBVA ES36-0182-5566-7902-0041-0946 o en la cuenta bancaria de La Caixa ES82-2100-7475-7022-0003-7239 o en la cuenta bancaria de Caja Rural del Sur ES26-3187-0609-5710-9398-0223, debiendo indicar el nombre del aspirante y DNI, así como el proceso selectivo en el que solicita participar.

—
—
—
—

Me comprometo a presentar, en el momento de formalización del contrato, certificado actualizado de delitos de naturaleza sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos constan en la presente solicitud y documentación que la acompaña.

En _____, a ___ de _____ de 2021

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR (SEVILLA)

Tercero.—Aprobar la convocatoria y bases para las contrataciones de educadores sociales para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñafior, las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñafior del puesto de educador social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñafior.

Cuarto.—Disponer la publicación de la convocatoria conjuntamente con sus bases en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Peñafior.

Quinto.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñafior a 1 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

34W-891

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución núm. 2020-0046, de 21 de enero de 2021, del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) por la que se nombra un funcionario de carrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado, aplicable a la Administración Local a tenor de lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que por resolución de esta Alcaldía núm. 2021-0046, de fecha 21 de enero de 2021, se ha nombrado como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en la escala de Administración General, subescala Técnica, perteneciente al grupo A, subgrupo A2, a don José Manuel Rosales Rosales, con documento nacional de identidad número ***3001**.

En Salteras a 10 de febrero de 2021.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

36W-1186

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es